



# Medidas adicionales por la crisis sanitaria: actividad comercial

Estado de alarma otoño 2020

Actualización: 6 de noviembre



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria de Economia  
Sostenible, Sectores Productivos,  
Comercio y Trabajo



**MEDIDAS ADICIONALES DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL  
Y SALUD PÚBLICA POR LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA  
POR LA COVID-19: ACTIVIDAD COMERCIAL  
(6 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**1. Municipios afectados**

**Toda la Comunidad Valenciana.**

**2. Medidas relativas a establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales que no formen parte de centros y parques comerciales**

1. **Reducción del aforo al 50% del aforo total.** En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientela en cada una de ellas, deberá guardar esta misma proporción.
2. **Mercados en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos): 50% de los puestos habitualmente autorizados como máximo.**

Es posible aumentar el espacio disponible de manera que se produzca un efecto equivalente para garantizar que se mantenga la distancia de seguridad y se eviten las aglomeraciones.

  - Los espacios habilitados deberán estar delimitados con cintas de obras o vallas. Se puede establecer un uso diferenciado para la entrada y salida.
  - Los ayuntamientos exigirán la distancia de seguridad entre personas trabajadoras, clientela y viandantes.
  - Finalizada la actividad, se desinfectarán los suelos y superficies de todo el recinto, así como los accesos y zonas de salidas.



### **3. Medidas relativas a centros y parques comerciales**

1. Limitación a un **50% del aforo en cada uno de los establecimientos** y locales comerciales situados en ellos.
2. **No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes**, incluidas las áreas de descanso excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.
3. Deberán estar **cerradas las zonas recreativas** como parques infantiles o similares.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes que se regirán por las reglas establecidas para la actividad de hostelería y restauración en esta resolución.

### **4. Período previsto de vigencia de estas medidas**

**Comienzo:** 7 de noviembre de 2020 a las 00.00 horas.

**Finalización:** 9 de diciembre de 2020 a las 23.59 horas.